

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

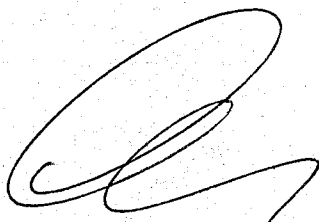
Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo reivindicatorio Carlos Enrique Rey Meléndez vs. María Eugenia Pérez Duarte. Radicación No. 2020-00011-00.

Visto, por un lado, que el demandante no hizo entrega oportuna del certificado requerido en el proveído anterior (folios 45 a 46), ya que el plazo previsto para tal efecto venció el 2 de marzo de 2020 (folio 41), y por otro, que los términos legales, conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso, son perentorios e improrrogables, de suerte que no son de recibo los argumentos aducidos para justificar la demora (folios 43 a 44), con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del aludido estatuto procesal, **se resuelve,**

RECHAZAR la demanda del epígrafe y **ORDENAR**, en consecuencia, la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose al actor, a su apoderado judicial o a la persona autorizada para ello.

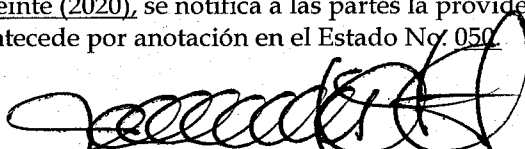
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 050.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA